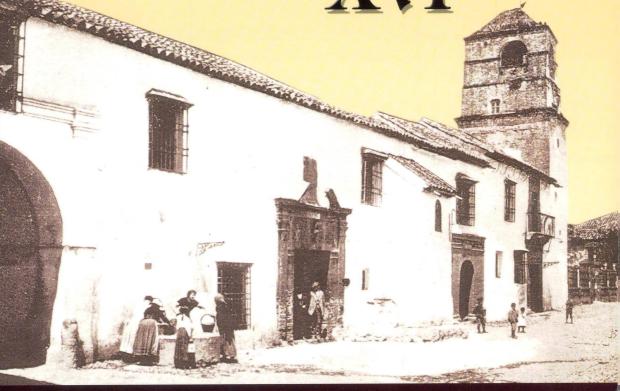
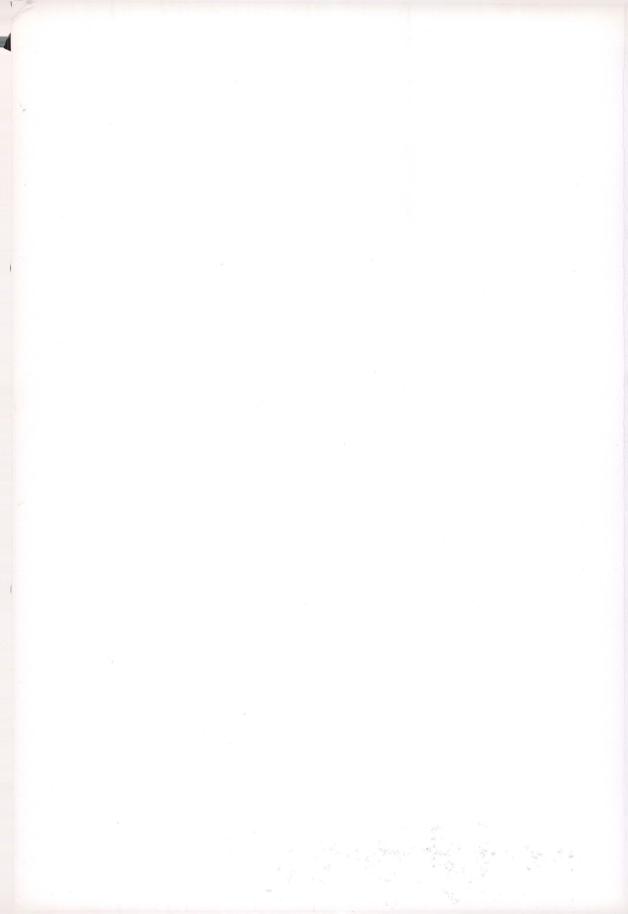
Crónica, Crónica, Cordolos y sus Pueblos XVI



Córdoba, 2009

Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales



Crónica

Cordobol

y sus Pueblos

**XVI** 

## Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Servicio de Publicaciones de la Diputación de Córdoba Córdoba, 2009



## Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

## Crónica de Córdoba y sus Pueblos, XVI

# Consejo de Redacción

### Coordinadores

Juan Gregorio Nevado Calero Fernando Leiva Briones

### **Vocales**

Manuel García Hurtado Miguel Forcada Serrano José Manuel Domínguez Pozo Antonio Alcaide García

Edita:

Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Foto Portada:

Fachada del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba

I.S.B.N.:

-13: 978-84-613-6617-0

CO - 1.444 - 2009

Imprime:

IMPRENTA MADBER, S.L Pintor Arbasia, 14 Local Telf. 957 27 72 80

14006 CÓRDOBA

Depósito Legal:

# El duque de Medinaceli nombra nuevo mayordomo o administrador de sus rentas, año de 1795

Manuel Pérez de la Lastra Villaseñor Cronista Oficial de Montalbán

Teniendo necesidad el Duque de Medinaceli de nombrar un Mayordomo o Administrador de sus Rentas, tanto en Villafranca como en el resto de los pueblos de la campiña donde tenía propiedades, le encargó a su Secretario hiciera las gestiones pertinentes, para encontrar la persona idónea para desempeñarlo, advirtiéndole, fuese descendiente de familia noble, de vida austera y de acrisolada virtud y honradez, que tuviese conocimientos de Agricultura, tendría bajo sus ordenes, varios empleados como ayudantes en su cometido, haciéndose cargo de la contabilidad y correspondencia; después de haber leído varias solicitudes, el nombramiento recayó en D. Agustín Pérez de la Lastra bisabuelo de este Cronista, cuyo título fue enviado al Ayuntamiento de Villafranca, dándose a conocer en el Cabildo correspondiente al día 12 de Abril de 1795 dice así:

#### Cavildo del dia 12 de Abril de Mil 795

En la Villa de Villafranca en doze dias del mes de Abril de Mil Setecientos nobenta ycinco años su Merced el Consejo Justicia y Rejimiento desta dicha Villa asaber el Licenciado Dn. Josef Pascual y Mayor Abogado de los Reales Consejos, Correos Ordinarios Dn Andres Puerrero y Leon. y Dn Antonio Ponze, Alcaldes Ordinarios Dn Juan Miguel Camacho y Dn Lorenzo Gavilan Regidores, aque no concurrió Dn Josef Venero, Aguacil mayor por estar ausente, estando asi Juntos y Congregados en sus Casas Capitulares Como lo tienen deuso y Costumbre Sevio y acordo lo siguiente:

# Vista de un titulo de Mayordomo de S. E.

En este cavildo sepresentó un titulo provision de Excmo Sr. Duque de Medinacely y de Santisteban Marques de Priego etc, Su Data en Aranjuez alos Veinte y Seis de Enero que pasó deste año, firmado de Dicho Sr. Excmo y refrendado de Dn. Caietano Rodríguez de Mora su Secretario, por el qual S. E. se aservido nombrar por maiordomo

de sus Rentas en esta Villa a Dn Agustin Perez de la Lastra, en lugar y por promocion de Dn Francisco Jph Mohino, dandole el poder y facultad que se requiere, para que por el tiempo de su Voluntad y no mas use y ejerza Dicho Empleo, conlo demas que se contiene en Referido titulo, Elque visto por sus Mercedes mandaron Seguarde y cumpla Según y como en el se espresa, y en su consecuencia el enunciado Dn Agustin Perez use delas facultades que por el sele confieren, y que sele guarden y hagan guardar las honrras y preeminencias que á Semejantes mayordomos les son devidas, devolviendole el titulo Original para guarda de su Derecho, y por el presente Escribano seleponga nota de esta presentacion, y asi Sefenecio este Cavildo quefirmaron sus mercedes que Yo el Escribano doy fee.<sup>1</sup>

Pascual Guerrero – Juan Miguel Camacho – Alonso Ponce – Josef Venero – Lorenzo Gavilan.

### Alonso Clavijo

### Escribano de Cámara.

Ignoramos el contenido del Título original que se le devolvió a mi bisabuelo, suponiendo que con el paso del tiempo se perdería, ya que ninguno de sus descendientes teníamos noticias de ello.

Varios días después de tomar posesión de su cargo, y repasar los documentos dejados por su antecesor, hizo un recorrido por la zona asignada, para comprobar el estado en que se encontraban las propiedades de Su Excelencia, conocer a los arrendatarios y escuchar las sugerencias que cada uno le exponía sobre el rendimiento de la finca o de los molinos aceiteros; en una de las visitas que efectuó a la Villa de Montalbán, con el fin de cobrar las rentas de los molinos que el Duque tenía en el pueblo² conoció a una bella joven, con la que al poco tiempo se casó³ siendo este el motivo, por el cual los Pérez de la Lastra nos afincamos definitivamente en la citada población.

Ante los atropellos que se estaban cometiendo, en los límites o términos de las fincas por parte de la Mancomunidad, D. Agustín Pérez de la Lastra en unión de D. Andrés Antonio Herrera, propietario de la finca colindante, con el propósito de evitar males mayores, y 'poner en salvaguardia sus propiedades, acordaron por medio de una escritura pública, en la que daban poder sin limitación alguna a D. Baltasar de Santos

<sup>1</sup> Archivo Municipal de Villafranca, Actas Capitulares 1793 – 97 – Sección 12 de Abril 1795.

<sup>2</sup> Archivo Histórico Provincial- Catastro del Marqués de le Ensenada- Interrogatorio- Montalbán de Córdoba.

<sup>3</sup> Iglesia Parroquial de Santa María de Gracia- Montalbán de Córdoba- Matrimonios – Libro 8 – Folio 4 v. -nº 169.



El autor de la Comunicación delante de la Casa Señorial, donde vivió y trabajo su bisabuelo.

Maldonado, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, donde residía, la que dada su curiosidad insertamos:<sup>4</sup>

Sepan quantos vieran esta publica escritura, como nos D. Agustín Pérez de la Lastra v D. Andres Antonio Herrera vecinos que somos de esta villa de Villafranca, iuntos v de mancomun a voz de uno v cada uno de nos porsi v por el todo in solidum renunciando como expresamente renunciamos las lelles de la mancomunidad división v excursión como en ellas se contiene. vajo de las quales otorgamos y conocemos por el tenor de la presente, que damos todo nuestro poder cumplido tan vastante como de derecho se requiere y es necesario para mas baler v sin limitacion de cosa alguna a D.Baltasar de Santos Maldonado vecino de la Villa v Corte de Madrid, generalmente todos nuestros pleitos, causas y negocios asi cibiles como criminales, eclesiásticos y seculares comensados por comensar demandando v defendiendo cualesquiera comunidades personas particulares y en ellos y en

cada uno pueda parecer y paresca ante S. M. y Señores de sus Rs Consejos, audiencias y Chancillerías y ante Su Santidad y su Nuncio Apostolico y otros cualesquiera Sres Jueces y Justicias que con derecho pueda y deba y pida demande, responda y niegue, requiera, querelle y proteste, saque escrituras testimonios y otros papeles q. nos pertenescan, y los presente, o ponga ecepciones, decline juridiccion, pida beneficios de restitución

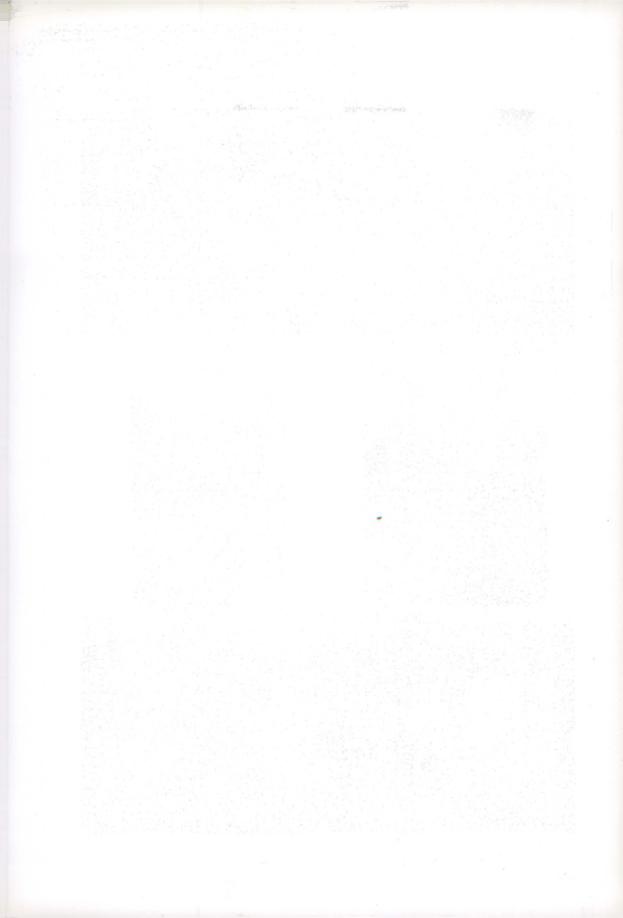
<sup>4</sup> Archivo Histórico Provincial de Córdoba-Protocolo de Villafranca-Antonio Ortiz Calvento – Legajo 4.410- Folio 86 recto y 87 recto.

presente escritos testigos y probanzas, tache y contra organos exprece las causas de las regusaciones si lo necesitaren y las jure pruebe y se aparte de ellas, haga y pueda se hagan por las partes contrarias los juramentos de calumnias y decisorio y otros a conbengan haga ejecuciones, registros de consentimientos de soltura alce enbargos haga bentas o remates de vienes, hacepte traspasos, tome poseciones y amparos concluya pida v oiga autos v sentencias, interlogutorios, v definitibas, consienta lo faborable v de lo contrario apele v suplique v siga las apelaciones y suplicaciones donde con derecho pueda y deba, gane probiciones y cedulas Rs requisitorias y mandamientos v los presente y haga intimar donde v aquien se dirijieren q. para todo ello v cada cosa a parte y lo incidente y dependiente le damos y conferimos este poder tan amplio y facultatibo q por falta de exprecion en el, no ha de dexar cosa alguna por obrar de quanto se ofrecire como nosotros mismos lo hariamos presentes siendo y con libre, franca y general administración facultad de enjuiciar jurar y la de poderlo sustituir rebocar los sustitutos y nombrar otros de nuevo q atodos relebamos de costas en forma y a la firmeza y cumplimiento de quanto en virtud de este poder se obrare, obligamos nuestros vienes y rentas habidas y por haber damos poder a la Justicias y Jueces de S. M. para q nos lo hagan cumplir como si fuese por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, renunciamos todas las lelles fueros y derechos de nuestra defensa y fabor la del derecho general= En cuyo testimonio lo otorgamos hante el presente Escribano y testigos que lo son D. Pedro de Priego y Zamorano, Juan Obrero y Antonio del Pozo vecinos de esta villa de Villafranca en ella a veinte v nuebe de Mavo de mil ochocientos dies y ocho y yo el escribano conoso a los otorgantes q. lo firman de que doy fee.

Agustin Perez de la Lastra

Andres Antonio Herrera

Antonio Ortiz Calvento, Escribano.





Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales



